

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDECEBETA</small> | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 03 |

**RESOLUCIÓN N° 000646
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR SANTIAGO RIVERO ROSAS, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS TTW356"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001198 del 06 de noviembre de 2019, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, en su calidad de propietario del vehículo de placas TTW356 afiliado a la Empresa AUTOMOVILES BUCARICA S.A., al permitir la operación del vehículo sin la tarjeta de operación, documento que sustenta la operación del equipo.¹
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS ARTURO ORDUZ CORZO, autorizado, el día 06 de noviembre de 2019, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.²
3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 005954 elaborado el 29 de octubre de 2019, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas TTW356 por parte del autorizado.³
4. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM- de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas TTW356, suscrito por la Subdirectora de Transporte y el señor CARLOS ARTURO ORDUZ CORZO en calidad de autorizado.⁴
5. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placa TTW356, suscrita por el gerente de la EMPRESA AUTOMOVILES BUCARICA S.A., radicada ante el AMB el día 27 de marzo de 2019 bajo el No.CR-3302.⁵
6. Que mediante la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro de los procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura. prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de

1 Folio 20 y su reverso

2 Folio 21

3 Folios 1 al 15

4 Folios 18 al 19

5 Folio 21 al 22



| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 03 |

**RESOLUCIÓN N° 000646
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020. Luego mediante Resolución No. 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB se reactivan los términos procesales de las investigaciones administrativas contra propietarios.

7. Que mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2020, la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes.

8. Que mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y corrió traslado al investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejerza el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y recibido el 15 de julio de 2022.

9. Que el término para presentar alegatos vencía el 29 de julio de 2022, observándose que dentro del término de ley y oportunidad legal no presentó alegatos, guardando silencio en esta etapa procesal.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Dentro del término de ley el señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, no presentó escrito de descargos, guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si el señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, en su calidad de propietario del vehículo de placas TTW356, vinculado a la empresa AUTOMOVILES BUCARICA S.A., facilitó la violación de las normas de transporte específicamente en lo que tiene que ver con el deber legal de entregar el vehículo con todas las condiciones de operación y técnico mecánicas para poder prestar el servicio de transporte público.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Es así que, al ser un servicio público, le compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, la autoridad competente ha autorizado la prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas a través de habilitación.

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------|
|  <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - ORON - PEDREGAL</small></p> | <p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p> | <p>CODIGO: TRM-FO-024</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN</p> | <p>VERSIÓN: 03</p> |

**RESOLUCIÓN N° 000646
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

Así las cosas, tenemos que para que un vehículo tipo taxi pueda prestar regularmente el servicio, entre otros condicionamientos se encuentra que para su movilización se debe contar con la tarjeta de operación, que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.1., del Decreto 1079 de 2015, es el *"documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado."*

Conforme con la norma en cita tenemos que para que un vehículo automotor tipo taxi se pueda movilizar regularmente en un radio de acción debe contar con la tarjeta de operación, sobra decir, que ésta debe estar vigente. De tal suerte que si el vehículo no lleva este documento de transporte, el mismo no puede movilizarse.

Pues bien, adentrándonos en el caso que nos ocupa, vemos que el señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, propietario del vehículo de placa TTW356, guardó silencio en la etapa procesal frente a los descargos y alegatos de conclusión.

Así las cosas, tenemos que las infracciones de transporte se constituyen como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.⁶

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que el señor SANTIAGO RIVERO ROSAS, en su calidad de propietario de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no culminó las actividades que debe desarrollar frente a la consecución del documento de transporte denominado Tarjeta de operación, pues no obsta presentar los documentos legalmente exigidos y cancelar el valor del mismo, sino que deben estar atentos a que una vez vencido el término de la anterior, se acerquen a la empresa vinculadora y retiren el nuevo documento de transporte que autoriza por otro año más al vehículo tipo taxi para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual, en el mismo sentido informar a los conductores autorizados que en el evento en que no tengan en su poder el documento del vehículo se abstenga de movilizarlo, ya que este hecho tal como ocurrió, da lugar a la inmovilización del mismo.

Continuando con el análisis nos referiremos a la aplicación de la multa a esto debemos indicar el marco normativo que lo cobija, indicando que la Ley 105 de 1993 especifica el procedimiento para sancionar a los infractores en materia de transporte, señalando:

"ARTÍCULO 9º.- Sujetos de las sanciones. Modificado por el Artículo 318 del Decreto 1122 de 1999. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

Y

| | | |
|---|----------------------------|--------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 03 |

**RESOLUCIÓN N° 000646
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. **Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.**
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. **Multas.**
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos.”

Por su parte los artículos 46 y 50 del estatuto de transporte, Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento que deberá adelantarse cuando sea transgredida una norma de transporte, la graduación de las sanciones a que haya lugar y el deber de verificación en lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos de Ley así:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 (un) y dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.
- e) **En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.**

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”**
Y Teniéndose en cuenta la aplicación del artículo 49 de la ley 1955 de 2019⁷, su equivalencia en UVT.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente

⁷ Artículo 49 de la ley 1955 de 2019, CÁLCULO DE VALORES EN UVT, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Resolución número 0056 noviembre de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año /2019 en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.270.00).

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------|
|  <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - ORON - PEDREGUETA</p> | <p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p> | <p>CODIGO: TRM-FO-024</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN</p> | <p>VERSIÓN: 03</p> |

**RESOLUCIÓN N° 000646
(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.*
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

En consecuencia, esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas aportadas legal y oportunamente a esta investigación de conformidad con la sana crítica y el debido proceso ha garantizado el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, por lo que se concluye que el señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte como consecuencia directa de este hecho.

En consecuencia esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas aportadas legal y oportunamente a esta investigación de conformidad con la sana crítica y el debido proceso ha garantizado el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, por lo que se concluye que el señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima derivada del Artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, en calidad de propietario del vehículo de placas TTW356, por configurarse la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los artículos 2.2.1.3.8.1. y 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de 2015, al facilitar un vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros con tarjeta de operación vencida, configurándose de esta forma la violación de la norma de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, a título de **MULTA** de (\$24,16445871024219) **Unidades de Valor Tributario**; que, a su turno, equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116, 00)** un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, relacionado con no portar el documento original que sustenta la operación del equipo (tarjeta de operación) del vehículo identificado con la placa TTW356 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Pago por consignación. La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente denominada Recaudos Transporte No. 048700035313 del Banco Davivienda.

X

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE | CODIGO: TRM-FO-024 |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 03 |

**RESOLUCIÓN N° 000646
 (10 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

Parágrafo primero. Efectuado el pago de la multa, el propietario sancionado deberá aportar copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

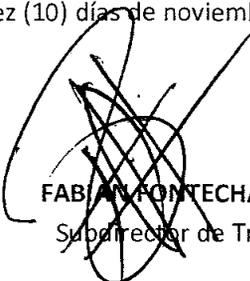
Parágrafo segundo. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte de esta Entidad, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor SANTIAGO RIVERO ROSAS identificado con la Cedula de ciudadanía No 4.301.010 de Arauquita, o a quien lo represente, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse en los términos y condiciones prescritos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los diez (10) días de noviembre de 2022.


FABIAN PONTECHA ANGULO
 Subdirector de Transporte

Proyectó: Nathaly Castellanos A, Abogada Contratista STM-AMB
 Revisó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario – STM

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - CROH - PESTICEDAS</small> | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL | CÓDIGO: GDO-FO-028 |
| | FORMATO DE OFICIO | VERSIÓN: 05 |

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB CD - 11706 11/11/2022 - 10:13 FOL- 1 AN- 0

Guia 10719693

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

Señor
SANTIAGO RIVERO ROSAS
Calle 60 No 16-39 BARRIO TRINIDAD
Teléfono: 3163343029
Floridablanca, Santander

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RESOLUCION

Respetado (a) Señor (a):

Mediante la presente me permito comunicarle que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Resolución No 000646 del 10 de noviembre de 2022. "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR SANTIAGO RIVERO ROSAS, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS TTW356"

En consecuencia debe acercarse a las instalaciones de la entidad ubicada en la calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69 Centro de Conversiones Neomundo- Piso 3 Barrio Tejar, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

Se advierte que en caso de no comparecer se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de la notificación se atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Sin otro particular,

ACDUL SIERRA PRADA
Profesional Universitario- Área Jurídica -STM

Proyectó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario STM-AMB *

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
E-mail: info@amb.gov.co
Página web: www.amb.gov.co



Transportes y Mudanzas Chico S.A.S
 NIT 902.172.158-4
 Servicio al cliente: Italcia J. 5173960 / www.mudanzaschico.com
 Ministerio de transporte resolución No. 0000016 del 25 de agosto de 2014
 7-43628
 Resolución Mensajería Expresa 1973 del viernes 28 de julio de 201



Gui 10719693
REMITENTE
 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: AREA METROPOLITANA
 CIUDA: BUCARAMANGA
 DIRECCIÓN: CALLE 89 TRANV ORIENTAL 6
 DEPARTAMENTO: SANTANDER
 CÓDIGO POSTAL: 680004
DESTINATARIO
 DIRECCIÓN: CALLE 60 # 16 -39 TRINIDAD
 CIUDA: FLORIDABLANCA
 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: SANTIAGO RIVERO ROSAS
 CÓDIGO POSTAL: 681001
 DEPARTAMENTO: SANTANDER
 CIUDA: FLORIDABLANCA
 Resolución Mensajería Expresa 1973 del viernes 28 de julio de 2014

| | | | |
|---|--|-----------------------|--|
| REMITENTE | | CÓDIGO POSTAL: 680004 | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: AREA METROPOLITANA | | | |
| DIRECCIÓN: CALLE 89 TRANV ORIENTAL 69 - NEOMUNDO PISO 3 | | | |
| CIUDA: BUCARAMANGA | | NIT: 890210581 | |
| DEPARTAMENTO: SANTANDER | | TEL: 0444831 | |
| PAIS: COLOMBIA | | REF: | |
| DESTINATARIO | | CÓDIGO POSTAL: 681001 | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: SANTIAGO RIVERO ROSAS | | | |
| DIRECCIÓN: CALLE 60 # 16 -39 TRINIDAD | | | |
| CIUDA: FLORIDABLANCA | | TEL: 316334 3029 | |
| DEPARTAMENTO: SANTANDER | | Cantidad: 1 zona | |
| PAIS: COLOMBIA | | | |

| | | | |
|---|---|--|--|
| MENSAJERIA EXPRESA | | FECHA DE EMISION: 12/11/2022 | |
| CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | | FECHA DE DEVOLUCION: 26 de 21 | |
| <input type="checkbox"/> REEMBAGO | <input type="checkbox"/> NO EXISTE | <input type="checkbox"/> DEBIDO | <input type="checkbox"/> NO CONTACTADO |
| <input type="checkbox"/> NO RESERVA | <input type="checkbox"/> NO RESERVADO | <input type="checkbox"/> FALTA DE CUBIERTA | <input type="checkbox"/> FALTA DE CUBIERTA |
| <input type="checkbox"/> DIRECCION ERRADA | <input type="checkbox"/> DIRECCION ERRADA | <input type="checkbox"/> FALTA DE CUBIERTA | <input type="checkbox"/> FALTA DE CUBIERTA |

| Valor | V. Declarado | Observaciones | FECHA DE ENTREGA | HORA | z | p |
|-----------|---------------------|---------------|----------------------------------|-------|---|---|
| 3281 | 5000 | 11708 | 2022-11-26 | 14:44 | | |
| Peso (gr) | P. Volumetrico (Kg) | | NOMBRE COMPLETO DEL DISTRIBUIDOR | | | |
| 20 | | | Carlos Franco | | | |

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION

Ando Franco

DATOS DE LA ENTREGA

X

NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA

| | | |
|---|----------------------------|--------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL | CÓDIGO: GDO-FO-028 |
| | FORMATO DE OFICIO | VERSIÓN: 05 |

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB-STM CD - 12184 25/11/2022 - 9:10 FOL- 1
AN- 3 resolución

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Señor
SANTIAGO RIVERO ROSAS
CALLÉ 60 N. 16-39 BARRIO TRINIDAD
Teléfono: 3163343029
Girón – Santander

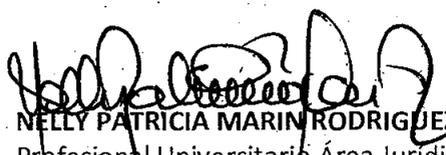
REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (DECISION DE FONDO) RAD: EP-063-2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N. 000646 del 10 de noviembre de 2022, “por el cual se resuelve la investigación administrativa adelantada en contra del señor SANTIAGO RIVERO ROSAS, en calidad de propietario del vehículo de placas TTW356” proferida por la Subdirección de Transporte, anexándose copia íntegra del citado acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación por aviso.

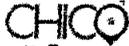
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios

Cordialmente,


NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
 Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyectó: Paola Gómez Contreras – Contratista - AMB-STM *94/*



Express

www.mudanzaschico.com/nit: 800.172.158-4



Express

Transportes y Mudanzas Chico S.A.S

NIT 800.172.158-4

Servicio al cliente nacional 5473960 /www.mudanzaschico.com

Ministerio de transporte resolución No. 0000016 del 25 de agosto de 2014
7-43626

Resolución Mensajería Expresa 1973 del viernes 28 de julio de 201



10719831

Gui 10719831

REMITENTE
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: AREA METROPOLITANA
DIRECCIÓN: CALLE 89 TRANV ORIENTAL 6
CIUDAD: BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
CÓDIGO POSTAL: 680004

DESTINATARIO
DIRECCIÓN: CALLE 60 # 16 -39 BARRIO TRI
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: SANTIAGO RIVERO ROSAS
CÓDIGO POSTAL: 687541
DEPARTAMENTO: SANTANDER
CIUDAD: GIRON

Mini Transporte res No. 000016 del 25 de agosto de 2014
Mini transporte res No. 1973 del 28 de julio de 2014

REMITENTE CÓDIGO POSTAL: 680004

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: AREA METROPOLITANA
DIRECCIÓN: CALLE 89 TRANV ORIENTAL 69 - NEOMUNDO PISO 3
CIUDAD: BUCARAMANGA NIT: 890210581
DEPARTAMENTO: SANTANDER TEL: 6444831
PAIS: COLOMBIA REF:

DESTINATARIO CÓDIGO POSTAL: 687541

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: SANTIAGO RIVERO ROSAS
DIRECCIÓN: CALLE 60 # 16 -39 BARRIO TRINIDAD
CIUDAD: GIRON TEL:
DEPARTAMENTO: SANTANDER Cantidad: 4 zona
PAIS: COLOMBIA

| | | | | | |
|-----------|---------------------|----------------------------------|------------------|------|---|
| Valor | V. Declarado | Observaciones | FECHA DE ENTREGA | HORA | a |
| 3281 | 5000 | 12/184 | | | |
| Peso (gr) | P. Volumetrico (Kg) | NOMBRE COMPLETO DEL DISTRIBUIDOR | | | |
| 20 | | | | | |

SERVICIO: MENSAJERIA EXPRESA FECHA DE ADMISION: 25/11/2022

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO: 6 11 26 FECHA DE DEVOLUCION: 6 11 26

| | | | |
|----|------------------|----|---------------|
| RE | REHUSAD | RE | CERRAD |
| NE | NO EXISTE | NE | NO CONTACTADO |
| NR | NO RESIDE | FA | FALLECIDO |
| NR | NO RECLAMADO | FA | CLAUSTRADO |
| DE | DESCONOCIDO | FA | FUERZA MAYOR |
| DE | DIRECCION ERRADA | | |

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN
No existe el plano EN GIRON

DATOS DE LA ENTREGA
Santiago Vega

NOV 2022

NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA

CODIGO TRM-FO-024

SECCION GESTION TRANSPORTE